Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



n sa scritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GACETA

# MANILA.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Gobierno General de las Islas Filipinas. - Admiracion Civil.-Comunicaciones.-Manila 27 de vo de 1887. - A propuesta de la Administracion eral de Comunicaciones, de acuerdo con la Dicion Civil y oido el parecer de las Secciones de ntabilidad de Hacienda pública y Fondos de Ras Locales, vengo en decretar el gasto de siete doscientos setenta y cinco pesos noventa y dos timos para atenciones del material de Correos y légrafos por los conceptos de gratificaciones de riés à los empleados en Telégrafos que la disfrucon en los meses de Julio y Agosto, de alumbrado, a de la contra de la contra de la contra de Corss, impresos de Telégrafos y alquileres de edifis, satisfaciéndose este exceso de gasto en los conntos expresados con los sobrantes que resultan en demás conceptos que comprende el cap. 9.º arulo 1.º Material de Comunicaciones. - Comuníese à quien corresponda, publiquese en la Gaceta cal v dése cuenta al Gobierno de S. M.-TERRERO. ues-Es copia, Hermosilla.

#### Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

112 á 8 de la noche, núm. 6.

Servicio de la plaza para el dia 30 de Mayo de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mos.—Jefe de dia, el Comandante D. Eduardo Crespo-laginaria, otro D. Juan Ferrá.—Hospital y provisiones, m. 3, 2, Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería, Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador.—El Codel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José

### Anuncios oficiales.

DRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Ignorándose el paradero en este Archipiélago de la reclutas Juan Larrazabal Orbita y Antonio PeJo Sainz de las Zonas de Bilbao (Vascongadas) y santoña (Burgos) pertenecientes al reemplazo de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de Península, se servirán presentarse en esta oficina en el Negociado de quintas ó en el Regimiento eninsular de Artillería de este Ejército, con objeto ser reconocidos facultativamente y filiados como odados por su suerte, caso de resultar útiles para servicio de las armas, en el término de diez dias, contar desde la publicacion de este anuncio en Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 27 de Mayo de 1887.—El Sub-director terino, Miguel Ferrer y Plantada.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Remando Chamorro y Flores y D. Antonio García Catalan, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos hubiesen fallecido, para que dentro del término treinta dias contados desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, à objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4° trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general a objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA, Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas en 13 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881, se convoca á una pública y formal licitacion con objeto de contratar la recomposicion de algunos efectos de Utensilio de madera y vejuco, de hierro, y de hoja de lata y cristal, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Norzagaray núm. 2, el dia 15 de Junio próximo venidero á las nueve en punto de la manana, con sujecion al pliego de condiciones y precios marcados en el presupuesto aprobado por el Exemo. Sr. Capitan General que se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, con arreglo al modelo de proposicion que á continuacion se es-

Manila 28 de Mayo de 1887. — Francisco Lopez Losada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de..... núm...... enterado del anuncio, p iego de condiciones y precios límites para contratar la recomposicion de varios efectos de Utensilio de la Factoría de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio comprendido en los tres grupos á los precios límites señalados (ó con la rebaja de......) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Exc.no. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2º vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» número 104 de 16 del mes próx mo pesado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunira en la casa Comandancia general de dicho Estab ecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente, acompañades del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requistos no serán admisibles: advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda.

Por disposicion del Exemo, Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª el suministro de materia es y efectos que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» núm 96 de 6 del mes próximo pasado, cuyo acto teodrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á caya apertura se procederá terminado dicho ú timo plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887 .- Pedro de Pineda.

Por disposicion del Exemo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública por segunda vez á causa de haber quedado desierta la primera, el suministro de materiales y efectos necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 100 de 12 del mes próximo pasado, cuyo seto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta mi nutos á las aclaraciones, que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado di cho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados extendidas en pepel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887 .- Pedro de

#### ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en expediente que instruye esta Ordenacion se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Marcial Balas, Maestre de víveres que fué del crucero (Gravina» á fin de que en el tér. mino de 15 dias, á los diez de publicado este anuncio en el periódico eficial, se presenten en la Secretaría de esta Ordenacion en dia y hora hábiles para enterarse y contestar los cargos que resultan á aquel en el expediente de referencia, bajo el concepto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Manila 27 de Mayo de 1887 .-- Mauricio Montero Bay.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El dia 27 de Junio próximo á las diez de su mañana, se sacará en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, el moviliario y demás eoseres que han pertenecido á las estinguidas oficioas y Fábrica de Colecciones y Labores de tabaco, cuyos precios y detalles se expresan á conti-

Manila 28 de Mayo de 1887. - José Pereyra.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas forma para enagenar en subasta pública el moviliario, enseres y utensilios que han pertenecido à les estinguides Administracion Central de Colecciones y Labores y Fábricas del Estado, que existen depositados en los edificios de Arroceros, bajo las bases siguientes:
1.2 La Hacienda vende en subesta pública el movi-

liario, enseres y utensilios que con sus respectivos precios, y número correlativo se expresan à continuacion.

Nún	Seccion Liquidadora de Colecciones	Pesos.	Cént.
1	Dos aparadores con cristales en mediano		
S. S.	estado.	19	*
2	Dos cómodas inútiles.	10000	25
3	Una mesa de id. con sus estantes con	100	40
	cristales en buen estado.	12	Page 1
4	Dos estautitos con cristales en mal estado.	2	
5	Una cónsola de narra y dos mostruarios de cristal.	reb li	50
6	Una mesita con su estante en mal estado.	THE RESERVE	50
7	Un veladorcito de narra.	100	,
8	Un sillon para el despacho de oficinas en	1	50
	mediano estado.	DUSTA	,
9	Dos bancos altos con embejucado.	( DES	25
10	Dos mesas de noche inútiles.		100 CONT. 100 CO.
11	Dos bancos largos de madera para mozos.		124[
12	Dos id. pequeñ-s pera escribientes.	- Sell 1792	50
13	Dos mesitas pebeteras inútiles.		12 4
14	Un plano general del Archipiélago Fili-	el de la	14 1
	pino en mal estado.	702	50
15	Otro id. de Mapa Mundi en id. id.		50
16	Un cuadro sinóptico de pesas y medidas	WELL IN	90
The state of	en mel estado.	mul de	
17	Dos candeleros de metal con viriuas en	a turing	estor.
A to Labor	id. id.	100 GP	252
18	Dos id. de id. sin virinas.	ETING I	12 4
19	Cuatro id. de loza en id. id.	Danes	25
20	Dos tinteros uno de cristal y otro de	district of	20
Tab	metal en mal estado.	0161016	12 4
21	Un cancel inutil.	200	124
THE PARTY	de Christie de diago og Loris et l'ettrat) eb	Langua	10 1

	Pertenecientes á las Fábricas.				
22	Un aparador de madera pintada en mal				
	estado.	4			
23	Custro escribanías con pupitres en mal				
	estado á \$ 5'00.	20	,		
24	Cuatro mesas para escribientes en mal				
	estado \$ 300 cada una.	12			
25	Dos mesas con sus cajones inútiles á \$0 50.	1	-		
26	Ocho siliones inútiles á \$ 0 25 uno	2	30 10		
27	Dos id. en mediano estado.	4			
28	Ciento ochenta y cinco bancos largos en				
20	mal estado \$ 0 50 uno.		50		
29	Treinta y cinco mesas bajas para la		00		
40	elaboracion inútiles a \$ 1'00 una	35	,		
30		35	,		
	Treinta y cinco id. id. a \$ 100.				
31	Treinta y cinco id. id. á \$ 100.	35	200		
32	Treinta y cinco id. id. a \$ 100.	35	3		
33	Treints y cinco id. id. a \$ 100.	35			
34	Treinta y cinco id id. a \$ 100.	35	3		
35	Treinta y ciaco id. id. á \$ 1'00.	35			
36	Treinta y tres id. id. á \$ 100.	33			
37	Treinta y siete balanzas de varios tama-				
	fios inútiles á \$ 050 una.	18	50		
38	Veinte mesas altas pera la elaboracion				
	de capa espiral á \$ 2'00 uno	40			
39	Veinte id id. para id. a \$ 2.00.	40	1		
40	Veinte mesas altas para la elaboracion				
10	de care espiral é \$ 9:00 uno	40	-		
41	de capa espiral á \$ 200 uno.  Trece id. para id. á \$ 200.	26	de by		
	Trece id. para id. a p 200.	20	500		
42	Diez y ocho id. id. en mediano estado	10			
16	á \$ 1'00.	18	•		
43	Diez y siete mesas para cigarrillos á				
	\$3.00.	51			
44	Una máquina de vapor de baja presion	in an			
	para picar tabaco.	150			
45	Una id. de alta presion con sus adhe-				
	rentes para el mismo objeto.	1170	>		
46	Veinticuatro balanzas de hierro sin plato				
	á \$ 0'50 uno.	12	,		
47	Cuatro preusas pequeñas de mano á				
	\$ 10 00.	40	,		
48	Adherentes de los mismos	20	136-17		
49	Dos arcas de hierro en mal estado á	20	HE VE		
1750	\$ 1 00.	2	97		
50		905			
50					
51	Seis campanas de bronce á \$ 4.00.	24	,		
52	Tres cuerdas de alambre para pararayos		-0		
	á \$ 0.50 una.	1	00		
53	Tres camilias para enfermos en mal estado	THE SECTION	27		
	á \$ 050 una.	1	50		
54	Dos bombas para incendios en id. id.				
	á \$ 6 00.	12	>		
55	Veintitres romanas con sus pesas in-				
	completas é inútiles à \$ 100 una	23			
56	Cuatro id. grandes con id. id. á \$ 5.00.	20	5		
57	Cincuenta y ocho cilindros para triturar				
	las venas de les hojas del tabaco en mal				
	estado á \$ 0'12 4; una.	7	25		
58	Un tornilio de hierro de tamaño mayor	B. William	3 2440		
3	para pressa de tabaco ó abaca.	200	,		
59	Otro id, pequeño pera el mismo objeto.				
00			-		
	Total	2389	57 4		
2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad					
de los efectos que quedan expresados ó bien nor una ó					

de los efectos que quedan expresados ó bien por una ó más partides: en el segundo caso se consignará en la proposicion el valor de cada uno de los artículos que se desee adquirir, así como el número ordinal que ocupe en la

3.ª El pago de los efectos que se adjudiquea se hará en el Tesoro y en metálico deutro de los tres dias siguientes á la notificacion al rematante del decreto de adjudicacion.

4. La entrega de los muebles y enseres que se venden se hará en el mismo local donde se hallan depositados dentro de los cinco dias siguientes al en que se haya venificado el ingreso en Tesorería del importe de los muebles adjudicados, prévia presentacion de les cartas de pago por los adquirentes.

5ª Para ser admitido como licitador son circunstancias indispensables ser mayor de edad de 25 años y haber impuesto en la Ceja de Depósitos el importe del 10 p8 del valor total que importe los muebles que se desea adquirir, y cuyo deposito servirá de fianza hasta que el comprador reciba el moviliario comprado.

6.ª Si trascurridos los cinco dias señalados en la condicion 4ª de este pliego, no justifica el comprador haber satisfecho el importe de los muebles adjudicados á su favor, se tendra por rescindido el contrato a su perjuicio, perdiendo el depósito del 10 pg que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

7.ª La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8. Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus propo-

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º scompañando a las mismas el documento de depósito de que se habla en la condicion 5.ª y ajustadas al que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiéndose los pliegos cándose las fianzas, el Sr. Presidente dará número nal á los admisibles haciendo rabricar el sobre al inte-Una vez recibidos los pliegos no podrán retirars pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencio

11. No se admitirá pliego alguno sin que el 8 cribano de Hacienda anote en el mismo la presen de la cédula que acredite la personalidad de los licit si son españoles ó extranjeros; y la patente de capi si fuesea chinos, con sujecion á lo que determina 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas per de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intenden neral de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados pe recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura erutinio de las proposiciones por el órden de su por cion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y to el actuario nota de cada uno de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposic que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion vert un corto término que fijará el Presidente, solo ente autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mas su propuesta. En el caso de que nioguno de prestase á conceder beneficio o hacer mejora alguna, a la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observacion ningua género acerca de la subasta, sino para antel tendencia general despues de celebrado el remate, sal embargo la vía contencioso-administrativa.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirematante endose en el ecto á f vor de la Hacie coa aplicacion oportuna el documento de depósito, e no se devolv-rá al interesado hasta quedar termina servicio de que se trata.

16. El actuario levantará la correspondiente a la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y estado unida al expediente de su razon, se elevari aprobacion de la Intendencia general por el Centre

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acen cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del con serán gubernativas y se resolverán con arreglo á puesto en la ley de servicios públicos de 25 de l de 1858.

18. Será de cuenta del rematante satisfacer el in del papel, honorarios y demás documentos que ses sario unir al expediente de su rezon hasta la termi-

19. Los muebles y enseres que se mencionan relacion núm. 3 se encuentran en los edificios de primida Administracion Central de Colecciones y Lo y allí podráu ser examinados por los que deseen parte en la subasta todos los dias desde á las ocho mañana hasta la una de la tarde; en la inteligen que no se admitira reclamacion alguna sobre el mal estado de los mismos, los cuales serán entregado el deterioro que en la actualidad tenga.

Manila 18 de Euero de 1887.-José Pereyra,

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almoneda

Don N. N. vecino de . . . . calle de número . . . , . se compromete á adquirir los u detallados en la condicion 1.ª bajo la cantidad de pesos (ó las partidas des gaadas con los núneros. por la cantidad de . . . . . y con entera sujet pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredital impuesto en la Caja de Depositos de esta Cap cantidad de . , . . . importe del 10 pg que 80 ciona en la cláusula 5.ª del referido ptiego de condid

Fecha y firma del interesado. Es copia, José Pereyra.

Ignorándose en este Centro el paradero Sres. D. Julio Alvarez de Sotomayor y D. Jo Gonzalez Calderon, Subdelegado é Interventor respectivamente fueron de Davao, y teniendo requerirles de pago por la cantidad de \$ 10 et resultaron alcanzados en la cuenta de efectos brados de dicha provincia, correspondiente al l trimestre de 1884-85; por el presente se les llama y emplaza por tercera y última vez, para en el término de nueve dias, se presenten en Centro por sí ó por medio de representante gales para el fin indicado, apercibié adoles que no hacerlo así les parará el perjuicio á que el recho haya lugar.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. S., José Per

## ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MAN

A las diez de la mañana del dia 6 de próximo, en el Registro de esta Aduana, se ven Buta dina confucios desta la nutricucion de este

en pública subasta 28 1/2 latas conteniendo 7-370 k.º de opio líquido beneficiado, que será adjudicado al mejor postor, advirtiéndose que dicho artículo ha de ser reexportado o vendido por el comprador á un contratista de la renta de anfion, quedando, entretanto depositado en los Almacenes de esta Aduana. Manila 28 de Mayo de 1887.-El Administrador,

J. Polanco.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Demetrio Imperial, anclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, con extricta sujecion al liego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de

setes públicos.

Manila 25 de Mayo de 1887 .- P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado eu la jurisdiccion de Pili provincia de Camarines Sur denunciado por D. Demetrio Imperial.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Anayan, jurisdicion del pueblo de Pili, de cabida de ciento veintidos hectareas y sesenta y cinco áreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos baldios del Estado; al Sur, sementeras de Benito Broca y Juan Abad, y al Oeste, el rio Anayan.

2. La enagenacion se llevarà a cabo bajo el tipo en rogresion ascendente de trescientos sesenta y siete pesos,

oventa y cinco centimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia le Camarines Sar, en el mismo dia y hora que se anunjarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que sealen los correspondientes anuncios dará principio el acto e la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion lguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez miatos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera ajecion al modelo inserto é continuacion y se redactarán en apel del sello 10.º, espresándose en número y letra cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6,a Será requisito indispensable para tomar parte en licitacion haber consignado en la Caja general de Depólos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia tpresada, la cantidad de \$ 1839 que importa el 5 p8 l valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Il mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sote que la contenga, entregará cada licitador esta carta pago que servirá de garantía para la licitacion y de inza para responder del cumplimiento del contrato, en tyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisio-Il hasta que se halle solvente de su compromiso. ampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador el terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida expediente, interin no trascurra el término para ejercitar derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los legos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula conal si son españoles o extrangeros y la patente de catacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos nuerará correlativamente el Secretario de la citada Junta. 8.2 Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse

pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos

resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la scepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Presidente en alta voz, tomarà nota de todos ellos el dario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor stor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clav-

da 12.= 10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se ocedera en el acto y por espacio de diez minutos á deva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y sourrido dicho término, se considerará el mejor postor licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso que los licitadores de que trata el párrafo anterior, negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el rvicio al autor del pliego que se encuentre señalado con número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad orde las proposiciones presentadas en esta Capital y de provincia expresada, la nueva licitación oral tendrá lacto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital dia y hora que se señale y anuncie con la debids anticipa-

h. El licitador o licitadores de la provincia, cuyas proliciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir este acto personalmente o por medio de apoderado, dendiéndose que si así no lo verifican renuncian su

11. El actuario levantará la correspondiente acta de aphasta que firmarán los Vocales de la Junta. En

tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ò sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas o por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital o en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se derà un recibo por la Central o Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevara el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el de recho de tanteo, si lo L'biere, á la Intendencia general

para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades o por el Administrador Depositario de la provincia de Camarines Sur, segun el

adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolveran gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en al examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Percera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que dando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de Manila 2 de Mayo de 1887. - El Administrador Central de Rentas y Propiedades. - P. S., José Pereyra.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almouedas.

D. N. N., vecino de. . . . que habita calle de. . . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de. . . . . de la jurisdiccion. . . . . de la provincia de .... en la cantidad de.... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pene de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. . . . . el 5 p3 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 27 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de es a Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un triento de la rento del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3557 pesos 59 céntimos en el trienio y el detósito para la licitación la de 177/87, con extricta sujection al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 162 de fecha 9 de Disjembro del año próximo passado. de fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

El dia 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se su-bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tavabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2371 pesos 16 centimos en el trienio y el depósito para la licitacion la de 118'55, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gacetao de esta Capital núm. 138 de fecha 15 de Noviembre del año próximo p sado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relòj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O, Bicardo Saavedra.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Ciril, se sacarà à subasta pública el arrien lo del arbitrio de ner-cados públicos del segundo grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion sceniente de 1850 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que à continua-cion se inserta. El acto tenirá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa número I de la calle del Arzonispo, esquina à la plaza te Moriones, (Intramuros de esta Giudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo las diez en ounto de su mañana.

Los que deseen optar á la subasia poir un presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, scompañando, precisa nente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el acriendo del arbitrio de mercados publicos del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año. 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1860 pesos

anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à

4.a No se admitirà como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta. haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la l'esorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la sunasta, la suma de pfs. 277'50 cent. equivalente al cinco por ciento del importe tota del arriendo que se recliza. Dicho documento se devolverá los licitadores, cuyas proposiciones no habiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendra el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la junta en el siti y hora que señalen los correspondientes anunc os, dará principio el acto de la subasta y no se admitira esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores en-

regarán al Sr. Presidente los pliegos de provosicion cerradas y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podran r tirarse bajo pratesto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados par la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por al órden de su numeración; se lecrán en alta voz; tomará nota todos ellos ellos al actuarios se recepción de pludos ellos al actuarios se recepción de consensos por al orden de su numeración; se lecrán en alta voz; tomará nota todos ellos ello de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la in-teligencia de los concurrentes cada vez que un pliego facre bierto, y se adjudicara provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se proceders en el acto, y por espacio de diez minutos, á nyeva ligita don oral entre los autores de las mismas, y t ascurrido dicho término se

adjudicarà el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo ante-

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señatado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el dia y hora que se señale y anuncie so a la debita auticidación. El licitador o licitadores de la provincia podrá concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiêndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

lo verifican, renuncian su derecho. 8.a El rematante deber prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que dena llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta t nga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, sendrá por rescindido el contrato á perjuicio del m smo rematante, con arreglo al artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: lo que se celebre nuevo remate hajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para adbrir estas responsabilidades se le retendrá siemora el depósito de gurantia para la bilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta, y aun se podrà embargarle bienes, hasta cuortrias responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hara el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siquiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjutcio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motives.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arciendo se

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arciendo se abonará precisamente en plata û oro por trimestres antic pados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestra anticipado dentro de los primeros quince días en que deba vedificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe i dicha multa así como la cantidad à que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual sera repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la ciáusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondra que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto o pintos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles o sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventes. para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato

que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata respon-sabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el lefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto de la intemperie à los vendedores, teniendo facultades par cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de les sittos marcados. les sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertes ó parte esterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de desósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles à llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por

lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de os derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar llas dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entend rá por casa la que como objeto principal sirva de morada a una fami-Ha; y los tanancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse à la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos discontrativos.

16 tiendos en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente à los contratistas y sujetando à los tenderos al pago de

os derechos prefijados en la tarifa

19. La autoridad de la provin ia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los preblos, haran res etar al convatista como representante de la Administraci u, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, 4 cuyo efecto le entregera la autorid d provincial una copia cer-tificada de estas condiciones.

20. En les mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, à no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas

en todo ó en parle para este fin. 21. Sera obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez

todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de con ratación, sin perjuncio de las facultades privativas de las autoridades provin iales y locales, corresponde à los contratistas, y en tal concepto harán la designa-cion y distribución de puestos, respetando siempre el derecho ce posesion de los vendedores, y dispondra que los carros se coloquen sin impedir el transito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contretista t ndra limitada su accion al recinto de los

mercados públi os y, por consiguiente, serán consider das como exacciones itegales les entidades que perciba por ventas hechas fuere de los setos habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dies de cos-

tumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias

distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tar fa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por padie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Adminis-tracion Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga à la superioridad lo que crea conveniente.

La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leves.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada el cumplimiento d I contrato. Podrá, si acaso le conviniere subar-rendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Admi-mistracion no contrae compromiso alguno con les subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatar os, quedan sujetos al fuero comun.
por que la Admin stracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitarà los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorga miento de la escritura, y testimonio que sean necesarios, asi como les de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, se-

ran de cuenta del rematante. 29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-creto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviendose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y refectos por la vía centencioso-administrativa que señalan las

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en con-travencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso po-

drá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido des condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Ge-bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el con-tratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo, entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 13 de Mayo de 1847 .- P. O., Ferrer y Plantada .- Es copia, Barrera.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara

cuadrada del terreno que ocupa cada puesto. 2.a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones.

del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen. 4,a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los si-Jese de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que escetúen ventas al poi menor dentro ó fuera de buque: por una bauca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semesante dios cuartos tembaros diarios, en cuartos diarios, en casco ú otra clase de embarcación semesante dios cuartos tembaros diarios, en caso di consenia de la consenia del la consenia de la consenia del la consenia de la consenia de la consenia de la consenia de la conse semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure

Se esceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efec-túen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho a cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectosque, sin venderlos à bordo, los conduzcan à las plazas para

para realizar elli la venta.

Manila 13 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.--P. O, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula persona de.... clase núm .... ofrece tomar á su cargo nor el tel nino de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Pangasinan por la cantidad de... nesos ofs... anuales y con entera ujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia. .. del que me he enterado debidamente.
Acompaña por separado el documen o que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 277 pesos 50 cént.

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos de pesos por cada racion diaria, y con entera sujecton al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 95 del dia 5 de Abril del corriente são. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la xpresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Janio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887 .- Enrique Barrera y Caldés 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil. se sacará á subasta pública con perju cio del rematante D. Modesto Santiago y durante el nempo que resta, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º prupo de la provencia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 915'98 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Greeta» núm. 159 del dia 9 de Junio de 1884. El seto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquioa á la pleza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana Los que descen opter à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acomp fiando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887 — Enrique Barrera y Caldés. 3

#### TESORERIA GENERAL DE H.ª P.ª DE ETLIPTNAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. José Viudez Giron y D. Armando Alvarez de Mesa, Administrador é Interventor que han sido de la Administracion de Hacienda pública de Cebú, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 10 de Mayo de 1887.-Luis Sagües. 2

Por el presente, se llama y hace saber a D. José Viudez Giron y D. Ildefonso Perez Mirabel, Administrador é Interventor que fueron de Cebú que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asuni que les concierne.

Manila 10 de Mayo de 1887.-Luis Sagües,

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Viérnes 3 del próximo mes á las ocho de la m nana se administra la vacuna. Manila 27 de Mayo de 1887.—Dr. José Franco.

## Providencias judiciales.

Don Refael Soriano y Bernar, Juez de primera instana del Distrito de Tondo, que de estar en el ejercicio sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente edicto se cita, llama y empliza al ac sado Simeon Victoria, natural de Pactoria Nueva E. empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil terana, como sota que servía en la estacion de Trany en Tondo, bijo de Mariano y Ramona Moñ ques, solte de quince afios de edad, para que en el término de trein dias, contados desde el siguiente al de la publicacion d presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se p sente en este Juzgado para la celebracion de un jui verbal de faltas por hurto; apercibido que de no hace dentro de dicho término se procederá á lo que en deres

Dado en Tondo á 27 de Mayo de 1887.-Rafael 8 riano. -- Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Don Marcelino Manteca Varons, Juez de 1.ª instancia esta provincia de la Laguna, que de estar en p ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da Por el presente cito, llamo y emplazo à los espos Gregorio Mergino, y Petra Brisenio, naturales y vecinos a pueblo de Luiciana, para que dentro de nueve dias, á o tar desde la fecha de su publicacion, se presenten en u Juzzado para declarar en la causa núm. 5208 por hun apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazos les pararán los perjuicios á que baya lugar

Dado en Sta. Cruz á 21 de Mayo de 1887 - Marcella la Manteca Varona. - Por mandado de su Sria., Pablo Santo

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia (an) esta provincia, recaida en la causa núm. 3076 segu contra Angel Amparo por homicidio, se cita, llama empl-za á los hermanos del occiso Eustaquio Gonzale llamados Alejandro y Casimiro de igual apellido, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha es presenten en este Juzgado á declarar en la espresa,

Tavabas y Escribanía de mi cargo a 26 de Mu de 1887 .- Anselmo Lachica.

Don Pedro de Leon, Juez sustituto, que de estar en el m tual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribe

Por el presente cito, llamo y emplezo a Eduardo Tu indio, natural de Macato provincia de Capiz, cecino Tambobong provincia de Manita, soltero, piloto, de 40 d de edad, para que en el térnino de nueve dias, se sente en este Juzgade de primera instancia a declarat la sumaria núm. 717 que se instruye contra Casimiro lilio y otro per asaito y robo, apercibido que de no! cerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya in Dado en Bilanga 24 de Mayo de 1887 - Pedro de La -Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia en piedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo sol ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emp'azo al llamado cente, residente del barrio de S. Juan del pueblo de Cárlos, para que en el término de nueve dias, desde ultima publicacion del presente en la «Gaceta de Man comparezca en este Juzgado á prestar declaracion causa núm. 9305 seguida contra Domingo Parlan, y por robo, apere bido que de no verificarlo le pararao perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 20 de l de 1887.-Fermin Verdú.-Por mandado de su Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito llanda, indio, natural y vecico de S Carlos de estal vincia, de treinta y seis años de edad, viudo. para dentro del término de nueve dias, desde la última blicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se pre en este Juzgado para prestar declaracion en la num, 9291 seguida contra D. Francisco Macaraeg. prevariescion, apercibido que de no verificarlo le par los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasioan á 21 de Majo 1887.-Fermin Verdu.-Por mandado de su Sris. tiago Guevara.

Imprenta Amigos del País calle Real núm. 34.